



RAD: 13-468-40-89-001-2021-00222-00.

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ

DEMANDADO: SULMA LÓPEZ NIEBLES

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 02 de diciembre de 2021

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.358

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **SULMA LÓPEZ NIEBLES**, y a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos contenidas en los pagarés N° 012436100008495 y 4481850005479579 anexos al expediente:

1. Respecto al pagaré N° 012436100008495:

- La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.410.155)**, por concepto de capital insoluto.
- **Por los intereses corrientes**, la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.129.680)**, causados desde el día 03 de julio de 2018 hasta el día 05 de marzo de 2019, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESO M/CTE (258.472)**, por otros conceptos.



- **Por los intereses moratorios causados**, desde el día 06 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

2. Respecto al pagaré N° 4481850005479579:

- la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.342.609)**, por concepto de capital insoluto.
- **Por los intereses corrientes**, la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.362)**, causados desde el día 09 de febrero de 2017 hasta el día 21 de marzo de 2019, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$151.944)**, por otros conceptos.
- **Por los intereses moratorios causados**, desde el día 22 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada **SULMA LÓPEZ NIEBLES**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada **SULMA LÓPEZ NIEBLES**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.

Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR